

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



DIAGRAMA DE FLUJO



DICCIONARIO DEL RECURSO

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
02	23/04/2020	Servicio de Innovación y Calidad (Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación)	Actualización de normativa
01	21/06/2018	Servicio de Innovación y Calidad	Actualización de enlaces
00	01/11/2018	(Dirección General de Política Educativa)	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

Se pretende dar a conocer las competencias del claustro de profesorado que es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, si procede, decidir todos los aspectos educativos del centro.

El claustro, órgano colegiado, está presidido por la dirección y está integrado por todo el profesorado que presta servicio en el centro.

Es de aplicación a todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana.



NORMATIVA

- [Decreto 167/2017 de 3 de noviembre](#), del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas oficiales de idiomas.
- [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.
- [DECRETO 252/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#), de régimen jurídico del sector público.
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Ley Orgánica 8/2013](#), de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El claustro de profesorado tiene, de acuerdo con el **artículo 129 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, las competencias siguientes:**

- a) Formular al equipo directivo y al consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la búsqueda pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro y participar en la selección del director en los términos que establece la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- f) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en que participe el centro.
- h) Emitir informe sobre las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y vigilar que estas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualquier otra que le atribuya la Administración educativa o las normas de organización y funcionamiento respectivas.

De acuerdo con **Decreto 253/2019**, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de los centros de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y en el **Decreto 252/2019** por el que se aprueba el ROF de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, el claustro también tiene que:

- Establecer los criterios para la elaboración de la concreción de los currículos y del plan de actuación para la mejora.

- Establecer los criterios pedagógicos para la asignación y la coordinación de las tutorías.
- Informar sobre la programación general anual y la memoria final de curso antes de su presentación al consejo escolar.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos al centro docente.
- Realizar el seguimiento y evaluar el desempeño de los diferentes protocolos de actuación definidos por la conselleria competente en materia de educación.
- Conocer las relaciones del centro docente con otras instituciones de su entorno.
- Conocer y establecer propuestas para la dinamización de las relaciones del centro docente con otras instituciones de su entorno.
- Promover iniciativas y actuaciones que propicien la participación y la relación con otros sectores de la comunidad educativa y sus organizaciones.
- Fomentar la participación del profesorado del centro en el programa anual de formación, en las convocatorias y actividades anuales del órgano competente en formación del profesorado y en los proyectos de investigación e innovación educativa, así como en aquellos equipos de trabajo que se pudieran constituir.
- Conocer el programa anual de formación del profesorado del centro de acuerdo con la propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y la participación del centro en las convocatorias de formación del profesorado e innovación educativa.
- Participar activamente para conseguir un grado de integración adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en el centro, respetando siempre la normativa vigente en materia TIC y de protección de datos.
- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia, a petición de la dirección del centro o a petición de la Administración educativa, sobre el funcionamiento del centro.
- Formular propuestas de actuaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en referencia al consumo adecuado de agua y energía, al tratamiento de los residuos y a la utilización de materiales reciclables o reutilizables.

En el **artículo 22 del Decreto 167/2017** de 3 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas oficiales de idiomas describe el **régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados:**

1. Los órganos colegiados se reunirán preceptivamente en sesión ordinaria una vez por trimestre

y siempre que los convoque la presidencia o lo solicite por lo menos un tercio de las personas miembros.

En este último caso, la presidencia realizará la convocatoria en el plazo máximo de 7 días contados desde el día siguiente al de la petición. La sesión se celebrará como máximo en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente de la entrega de la petición de convocatoria.

2. En las reuniones ordinarias, la dirección, con una antelación mínima de una semana, convocará la sesión y pondrá a disposición de los miembros del órgano colegiado la documentación necesaria para su desarrollo correcto. Si los asuntos que se vayan a tratar lo requieren, podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para la deliberación y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

3. Para la constitución válida de los órganos colegiados de gobierno, así como para la celebración de las sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la dirección, de la secretaría o, en su caso, de quien les sustituyan, y por lo menos de la mitad de las personas miembros del órgano colegiado correspondiente. Si no existiera quórum, el órgano se constituiría en segunda convocatoria. En este caso, sería suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros y, en cualquier caso, un número no inferior a tres, sin perjuicio de la presencia de la Dirección y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

4. La dirección presidirá las sesiones, moderará el desarrollo de los debates y podrá suspenderlas por causas justificadas.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos. El voto dirimente corresponde a la Presidencia del órgano colegiado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.c.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no conste en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

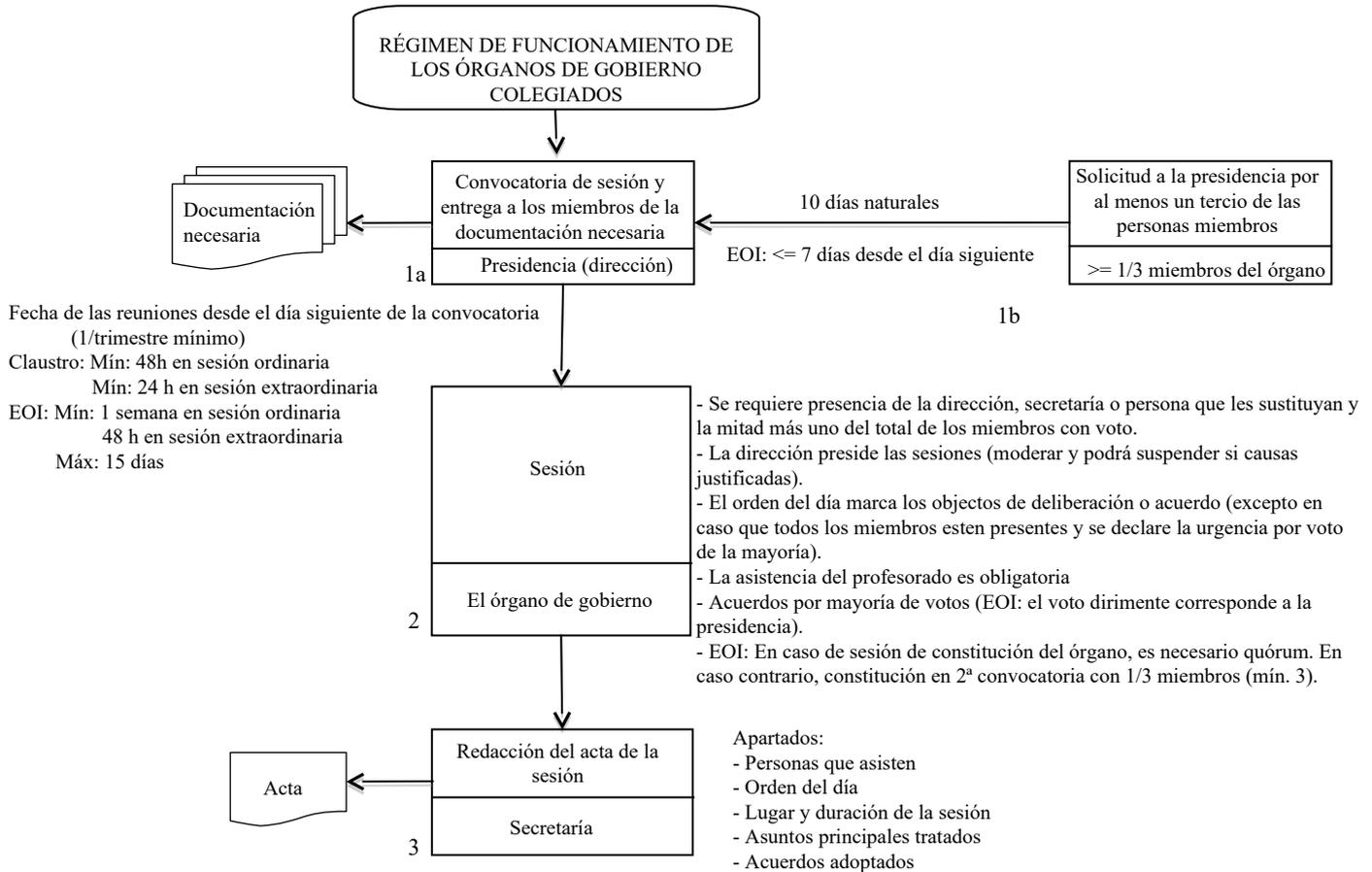
7. De cada sesión, la secretaría redactará un acta con los apartados: personas que asisten, orden del día, lugar y duración de la sesión, asuntos principales tratados y acuerdos adoptados.

8. La asistencia del profesorado a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno que les correspondan es obligatoria, por lo que las ausencias tendrán el carácter de horas docentes de presencia obligada en el centro.

9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es la norma reguladora de los aspectos no tratados específicamente en este Decreto.



DIAGRAMA DE FLUJO



Sección segunda Capítulo III Decreto 252/2019 por el que se aprueba el ROF de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Sección segunda Capítulo III Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

Artículo 22 del Decreto 167/2017 de 3 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas oficiales de idiomas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es la norma reguladora de los aspectos no tratados específicamente en este Decreto.



DICCIONARIO DEL RECURSO

Esta es la palabra clave relacionada con este recurso cuya definición se encuentra en el siguiente enlace:

- [D_0119](#): Claustro de profesorado

Este documento no tiene valor jurídico.